



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000124 -2009-MPY/GM

Yungay, 07 ABR 2009

VISTOS; El Informe N° 0074-2009-MPY/GTyR-G, Informe N° 0171-2009-MPY/GI/UDUyR, Informe N° 020-2009-MPY/GI/UDUR/JABM y Notificación de Infracción y Sanción Administrativa N° 000036-2009/UDUR, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo prescrito en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680 y 28607, que determinan que las municipalidades provinciales, distritales y delegadas conforme a ley, son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que la autonomía que la constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; concordante con el artículo II del Título Preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, con fecha 20 de Marzo del año 2009, la Unidad de Desarrollo Urbano y, Rural, hace llegar al administrado Lauro Ramírez Bedoya de Infracción y Sanción Administrativa N° 000036-2009/UDUR, por Construcción de Ivienda Sin Licencia de Construcción que viene realizando en la Mz. B - Lote A, Campo Ferial, contenida el código 5.13, Sanción 20.0% de la UIT, Importe S/. 710.00 Nuevos Soles, y Por Arrojo de Desmonte la Vía Pública, contenida en el Código 5.38, Sanción 30.0% de la UIT, Importe S/. 1,065.00 Nuevos Soles, del cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Yungay aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 022-2005-GPY; de la misma que fue modificada el Artículo 15° mediante Ordenanza Municipal N° 022-2008-MPY, en la que se concede el plazo de 24 horas, a fin de que presente su descargo por escrito caso contrario se procederá de acuerdo a normas, tomando como base legal los Artículos 46° y 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y la antes citada Ordenanza Municipal.

Que, mediante Informe N° 0171-2009-MPY/GI/UDUR/, de fecha 23 de Marzo del 2009, la Unidad de Desarrollo Urbano y Rural, hace llegar el informe, manifestando que el administrado Lauro Ramírez Bedoya, a recepcionado la Notificación de Infracción y Sanción Administrativa N° 000036-2009/UDUR, por la Construcción que viene realizando en la Mz. B - Lote A, Campo Ferial de la ciudad de Yungay; remitiéndose los actuados a la Gerencia de Tributos y Rentas para proseguir con los trámites correspondientes.

Que, con Informe N° 0074-2009-MPY/GTyR-G, el Gerente de Tributos y Rentas, señala que según lo establecido por el artículo 15° de la Ordenanza Municipal 022-2008-MPY, se ha otorgado el plazo de 24 horas para que el presunto Infractor presente su descargo a la Municipalidad Provincial de Yungay, sobre la Notificación de Infracción y Sanción Administrativa N° 000036-2009-UDUR, y que vencido el plazo no se ha recibido descargo alguno, opinando por que la notificación antes referida quede firme, la cual debe ser confirmada con la resolución respectiva, detallando la forma de la misma.

Que, según el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, ley 27972 se establece que *las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes*; en su artículo 92° se establece que *Toda obra de construcción, reconstrucción, conservación, refacción o modificación de inmueble sea pública o privada, requiere de la licencia de construcción correspondiente expedida por la municipalidad correspondiente* y el inciso 2 del artículo 93° que establece como facultad especial de la municipalidad el de *ordenar la demolición de obras que no cuenten con la correspondiente licencia de construcción*. En el presente caso Materia de Informe la administrada ha construido sin contar con la licencia de construcción respectiva, tal como se desprende del Informe N° 127-2009-MPY/GI/UDUR/CHQ; por lo tanto ha infringido las normas municipales cuyo cumplimiento es de carácter obligatorio y es ello lo que sanciona la ley 27972;

Que, la Ordenanza Municipal N° 022-2005-GPY, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Yungay, establece en su artículo 8° que las sanciones pueden ser de multa y/o medida complementaria, y en cuanto a una de las medidas complementarias también comprende la Paralización/Demolición, es así que en la Ordenanza Municipal

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

N° 022-2008-MPY en el anexo 02, referente al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, específicamente en literal "E" referido al Desarrollo Urbano y Ornato, con Código 5.13 y 5.38 que establecen: **Por Construcción de vivienda sin la licencia de Construcción y por Arrojo de desmonte en la vía Pública**, las sanciones correspondientes son de Multas ascendente al 20% y 30% de la UIT y las medidas complementarias son la de **Paralización/Demolición y Retiro**; así como en el presente caso ambas, si el administrado se muestra renuente a paralizar la construcción que viene realizando

Estando a los considerandos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el último párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y Ordenanza Municipal N° 009-2004-MPY; según corresponda

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DETERMINAR la Multa Administrativa de Sanción Firme al señor, **Lauro Ramírez Bedoya**, por la infracción contenida en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Yungay aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 022-2008-GPY, con el siguiente detalle:

COD.	DETALLE DE LA INFRACCIÓN	SANCION % UIT	IMPORTE	MEDIDA COMP.	ESTADO
5.13	Por Construcción de Viviendas sin la Licencia de Construcción	20 % UIT	S/. 710.00	Paralización/De molición	Sanción Firme
5.38	Por Arrojo de Desmonte en la Vía Pública	30 % UIT	S/. 1,065.00	Retiro	Sanción Firme

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER el plazo de Siete (07) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, para que el administrado cumpla con la cancelación de la multa establecida en el artículo anterior, en caso de incumplimiento se procederá al cobro forzoso de la deuda mediante procedimiento coactivo según lo establece la Ley 26976 y sus modificatorias, mas los costos y gastos que ocasione dicho procedimiento; ello sin perjuicio que el administrado paralice la obra inmediatamente y cumpla con tramitar y obtener la respectiva Licencia de Construcción en un plazo de siete (07) días hábiles de notificado con la presente Resolución, caso contrario, la Municipalidad Provincial procederá con la **DEMOLICIÓN** del área construida sin la autorización municipal Correspondiente, corriendo los gastos y costos en que se incurran por cuenta del administrado

ARTÍCULO TERCERO : ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, a la Unidad de Desarrollo Urbano y Rural, Unidad de Tesorería y Caja, y a la Unidad de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Provincial de Yungay el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución al interesado en forma personal, y archívese la presente del modo y forma que establece la ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPALSE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY
ABOG. JUAN ARTEMIO CRIBILLERO PAREDES
GERENTE MUNICIPAL
REG. C.A.A. N° 1377